



INICIATIVAS LEGISLATIVAS Y DECRETOS

Referencia	Extracto	Documento
Compilación Normativa Covid-19	La Cámara de Comercio de Bogotá, a través de su Red Jurídica los invita a consultar las normas, medidas y actos administrativos expedidos a nivel Distrital, Departamental y Nacional, mediante los cuales se han adoptado medidas en todos los sectores para la prevención y contención de los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, actualizados a la fecha.	https://www.ccb.org.co/obseruatorio
Los Representantes Silvio Carrasquilla Torres, Alejandro Vega, Flora Perdomo entre otros, presentan el proyecto De Ley 216 De 2020	"Por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial"	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2013-proyecto-de-ley-216-de-2020
Los Senadores Armando Benedetti y Juan Luis Castro, presentan el proyecto De Ley 214 De 2020	"Por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones".	http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2011-proyecto-de-ley-214-de-2020
Decreto 1155 de 2020 - Presidencia de la República - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	"Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la infraestructura para proyectos turísticos especiales (PTE)"	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201155%20DEL%2020%2008%20AGOSTO%20DE%202020.pdf
Decreto 1156 de 2020 - Presidencia de la República - Ministerio de Comercio Industria y Turismo	"Por el cual se modifica el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones"	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201154%20DEL%2020%2008%20AGOSTO%20DE%202020.pdf
Decreto 1154 de 2020 - Presidencia de la República - Ministerio de Comercio Industria y Turismo	"Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la Gírculación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones"	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201154%20DEL%2020%2008%20AGOSTO%20DE%202020.pdf





Boletín jurídico



MinCIT- SIC

Referencia	Extracto	Documento
<p>Devolución del dinero pagado requiere necesariamente que se presente falla reiterada en el bien- Superindustria y Comercio, Sentencia 6667 - 7/28/2020</p>	<p>De acuerdo con lo previsto en los artículos 5, 7, 8, 10, 11 y 18 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480/11), los productores y/o proveedores deben responder frente a los consumidores por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de los productos que comercializan en el mercado. En el marco de la obligación de garantía, los consumidores tienen derecho a obtener la reparación totalmente gratuita del bien cuando se presente una falla y, en caso de repetirse, podrán obtener a su elección una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o el cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, recordó la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sentencia-6667-20.pdf</p>





Boletín jurídico



SOCIEDADES

Referencia	Extracto	Documento
<p>Supersociedades, Concepto 220-118627-7/23/2020- No es viable utilizar estados financieros de fin de ejercicio para aprobar fusiones en reuniones ordinarias</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1314 del 2009, los estados financieros extraordinarios que se deben elaborar para aprobar una fusión en una reunión extraordinaria de asamblea no podrán ser superiores a un mes respecto de la fecha de convocatoria a la reunión, en cumplimiento de lo determinado en el Decreto 2270 del 2019. No obstante, la Superintendencia de Sociedades ha hecho una interpretación relacionada con la posibilidad de utilizar estados financieros de fin de ejercicio (con corte a 31 de diciembre) para aprobar reformas estatutarias correspondientes a fusión en reuniones ordinarias, con fundamento en que los hechos económicos base de la presentación del estado financiero cumplirían los requisitos para verificar la situación económica de la empresa y considerar una reforma estatutaria, siempre y cuando la reunión se realice en el primer trimestre del año, interpretación a la que no se puede acudir actualmente, teniendo en cuenta la coyuntura derivada de la emergencia sanitaria por coronavirus (covid-19), pues seguramente la información financiera no reflejará la realidad económica y patrimonial de las empresas participantes.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/cpto-220-118627-20.pdf</p>
<p>Resolución 100-005204 de 18 de agosto de 2020 .</p>	<p>Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2020.</p>	<p>https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005204_de_18_de_agosto_de_2020.pdf</p>





NOTICIAS Y ENLACES DE INTERÉS

Noticia	Extracto	Documento
<p>Análisis- Sustitución de la Constitución y límites al poder de reforma</p>	<p>"la Constitución limita la competencia de la Corte en la revisión de los actos reformativos al examen de los vicios de procedimiento. En Sentencia C-543 de 1998 dispuso que "el control constitucional sobre las reformas constitucionales recae entonces sobre el procedimiento de reforma y no sobre el contenido material del acto reformativo". Es más: posteriormente, mediante Sentencia C-487 del 2002, la Corte se declaró inhibida para conocer de una demanda que atribuía a un acto legislativo deficiencias materiales o de fondo." Dr. Humberto de la Calle</p>	<p>https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/sustitucion-de-la-constitucion-y-limites-al-poder-de-reforma</p>
<p>Corporaciones y fundaciones con domicilio principal en un departamento deben contar con revisor fiscal - Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 673 - 7/29/2020</p>	<p>De acuerdo con lo previsto en el Concepto Unificado 2019-0951, las entidades sin ánimo de lucro, por regla general, no requieren de revisor fiscal, salvo norma especial que así lo disponga o cuando los constituyentes lo manifiesten en los estatutos. Así, las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en un departamento, donde por competencia legal su inspección, vigilancia y control le corresponda a los gobernadores, deben necesariamente contar con revisor fiscal, pues así lo dispone el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 del 2015.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/cpto-673-20.pdf</p>
<p>Alcaldía de Bogotá, Comunicado - 8/13/2020 - Así será la Bogotá de los próximos meses</p>	<p>La alcaldesa de Bogotá, Claudia López, anunció una serie de medidas que se enmarcan en su plan de "nueva normalidad" para la capital, que incluyen un "plan Marshall", cuarentena en varias localidades y planes pilotos en el aeropuerto El Dorado y para restaurantes a cielo abierto. A partir de este domingo, 16 de agosto, siete localidades de la ciudad entrarán en cuarentena estricta, debido a que tienen una alta tasa de transmisibilidad del coronavirus (covid-19), más rápido que en otros sectores. Chapinero, Santa Fe, Puente Aranda, Usaquén, Teusaquillo, La Candelaria y Antonio Nariño serán las localidades que entrarán en cuarentena estricta, desde las 00:00 de la fecha indicada y hasta el 30 de agosto, a las 11:59 p. m. En estas localidades habrá restricción total de la movilidad, prohibición de expendio de bebidas alcohólicas entre viernes y domingo, cierre del comercio (excepto abastecimiento, farmacias y artículos de primera necesidad) y restricción total de actividades desde las 8:00 p. m. hasta las 5:00 a. m. Adicional a lo anterior, la alcaldesa señaló que la primera semana de septiembre comenzará el plan piloto de vuelos en el aeropuerto El Dorado, con tres rutas ida y vuelta desde Bogotá a Cartagena, San Andrés y Leticia. En relación a los restaurantes, Claudia López informó que el plan piloto de Bogotá a cielo abierto arrancará el primer fin de semana de septiembre y busca que los sectores de la gastronomía vuelvan a atender en espacios al aire libre con diversas modalidades. Conozca todas estas determinaciones y las excepciones a la cuarentena en el texto adjunto.</p>	<p>http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/comunicado%28alcaldia%29-20.pdf</p>

